

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO –CUNPROGRESO-



**NORMATIVO DE EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL DE ÁREAS PRÁCTICAS  
BÁSICAS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE  
EMPRESAS**

Según **PUNTO TERCERO**, inciso 3.1 del acta 04-2017 de sesión celebra por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso el día 24 de marzo de dos mil diecisiete. **ACUERDA:** Derivado a la modificación de los artículos en lo cual se deroga dicho Normativo, se actualiza el Normativo, se actualiza el Normativo de Examen Técnico Profesional de Áreas Básicas de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas ..... elevar dicho Normativo a Consejo Superior Universitario para su conocimiento y posterior aprobación.

Modificado según PUNTO TERCERO, inciso 3.3 del Acta 01-2018, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, el 15 de febrero de 2018.

**GUASTATOYA, EL PROGRESO 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**Considerando:**

Que el artículo 22 del Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicado en el Diario de Centroamérica, el 14 de junio de 2005, y con vigor a partir del 1 de julio del mismo año, establece que: “cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum, podrá, de acuerdo al plan de estudios de cada unidad académica, graduarse mediante la aprobación de lo siguiente: a) Un examen teórico profesional o ejercicio profesional supervisado, y b) Un trabajo de graduación. Ambos normados por la unidad académica.”

**Considerando:**

Que es necesario regular lo relativo al desarrollo del Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas que como requisito parcial deberán cumplir los estudiantes, previo a optar al grado académico de Licenciado.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 11 de Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Acuerda:**

Aprobar el **NORMATIVO DE EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.**

**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL DE ÁREAS**  
**PRÁCTICAS BÁSICAS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN**  
**DE EMPRESAS**

**ARTÍCULO 1º. Definición.**

El Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas es el que el estudiante debe sustentar, después de haber aprobado todos los cursos, prácticas y seminarios que integran el pensum de la carrera de Administración de Empresas que se imparten en el Centro Universitario del El Progreso, cuya aprobación le permitirá realizar su graduación profesional.

**ARTÍCULO 2º. Objetivo.**

El Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas, evalúa las capacidades que tiene el estudiante de investigar, analizar y plantear propuestas de solución a problemas similares a los que enfrentará en el ejercicio de su futura profesión.

**CAPÍTULO II**  
**EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

**ARTÍCULO 3. Derecho de examen.** El estudiante que haya cerrado pensum de estudios, tendrá derecho a someterse al Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas en la carrera de Administración de Empresas, cumpliendo con los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 4. Contenido del examen.** El Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas se fundamenta en el contenido programático de los cursos que conforman el pensum de estudios de la carrera de Administración de Empresas y sus respectivas actualizaciones.

**ARTÍCULO 5. Áreas Prácticas Básicas.** Para efectos del Examen Técnico Profesional, las Áreas Prácticas Básicas que corresponden a la Carrera de Administración de Empresas son las siguientes:

Las áreas prácticas a evaluar son las siguientes:

- a) Métodos Cuantitativos (**área fija de evaluación**) *(Se adiciona, según Punto Tercero, inciso 3.3 del acta 01-2018 de la sesión celebrada el 15 de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso.)*
- b) Administración o Administración Financiera
- c) Mercadotecnia o Administración de Operaciones.

Las áreas prácticas básicas mencionadas, pueden ser modificadas o ampliadas por disposición del Consejo Directivo del Centro Universitario del El Progreso.

**ARTÍCULO 6. Evaluación de las Áreas Prácticas Básicas.** Cada una de las áreas indicadas en el artículo anterior, se evaluarán sobre la base de cien (100) puntos y se aprobarán con una nota mínima de sesenta y uno sobre cien (61/100) puntos. Cada área será aprobada en forma independiente; el resultado del examen de un área no tendrá relación alguna con el resultado de las otras áreas.

**ARTÍCULO 7. Inscripción.** En las fechas que corresponda, el estudiante deberá inscribirse personalmente presentando a Control Académico con la documentación siguiente:

1. Solicitud de examen en el formulario correspondiente.
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI).
3. Constancia de Matrícula Consolidada
4. Solvencia de pagos y obligaciones que tenga con el Centro Universitario de El Progreso (Tesorería y Biblioteca).
5. Solvencia General de Registro y Estadística.
6. Certificación de Cierre de Pensum de Estudios.
7. Comprobante de pago del derecho de examen.

**ARTÍCULO 8. Oportunidades de examen.** El estudiante debe inscribirse en los exámenes de las tres (3) Áreas Prácticas Básicas de la respectiva carrera, programados en tres (3) días hábiles consecutivos.

Si el estudiante aprueba por lo menos una de las áreas prácticas básicas, tendrá el derecho de someterse a examen en las áreas reprobadas de acuerdo con los cupos existentes en las fechas programadas, durante un período máximo de dos (2) años, después de lo cual, si no ha logrado aprobar la totalidad de las mismas, deberá iniciar un nuevo proceso de inscripción y de exámenes en las tres (3) áreas.

En el caso de no aprobar ninguna de las áreas, en la primera inscripción, el estudiante debe iniciar de nuevo el proceso de Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas, seis (6) meses después de realizado el último examen.

**ARTÍCULO 9. Calendarización.** La Coordinación de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas programará y publicará el calendario anual de exámenes, indicando lugar, hora y fecha de realización.

**ARTÍCULO 10. Examinadores.** El Consejo Directivo, a propuesta del Director del Centro Universitario de El Progreso proporcionará semestralmente al Coordinador de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, una nómina de profesores examinadores que podrán ser docentes del Centro Universitario o bien docentes de la Facultad de Ciencias Económicas de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas.

**ARTÍCULO 11. Elaboración y resolución de exámenes.** Cada profesor examinador elaborará la prueba para la que ha sido designado, debiendo entregarla personalmente dos (2) días antes de la ejecución de la misma, según calendario de exámenes, al Coordinador de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, el Coordinador se encargará de entregar el o los exámenes al estudiante para su resolución en el lugar, hora y fecha programados. La duración de cada prueba no podrá ser mayor a cinco (5) horas en una sola jornada preferentemente de 07:30 a 12:30 horas o en su defecto en el horario que disponga la coordinación de exámenes privados. *(Se modifica, según Punto Tercero, inciso 3.3 del acta 01-2018 de la sesión celebrada el 15 de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso.)*

Para resolver la prueba, el estudiante podrá consultar libros y documentos de apoyo que considere pertinentes (se exceptúa el uso de cualquier tipo de examen o prueba anterior); asimismo, podrá utilizar el equipo que el Coordinador de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas apruebe para el efecto, el cual será de uso estrictamente personal. Al momento de resolver las pruebas, queda prohibido el uso de módems, celulares, internet y cualquier otro dispositivo de transmisión o almacenamiento electrónico de información, y su utilización, serán causales suficientes para anular la prueba y ser sometido al régimen disciplinario correspondiente.

**ARTÍCULO 12. Calificación de exámenes.** Los exámenes ya efectuados serán entregados personalmente a cada profesor examinador para la calificación respectiva. El profesor examinador es responsable de recibir los exámenes que le corresponda, en los primeros dos días después de su realización, por el Coordinador de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas.

El profesor examinador dejará constancia de la calificación en los exámenes escritos, asimismo deberá de ingresar las notas en el formato de acta respectiva, proporcionada por Control Académico. Posteriormente, trasladará al Coordinador de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, las actas debidamente impresas y firmadas, en un plazo máximo de diez (10) días posteriores a la recepción de las pruebas.

**ARTÍCULO 13. Publicación de resultados.** Únicamente los resultados publicados por el Coordinador de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas serán reconocidos como oficiales y estos serán dados a conocer a los estudiantes por los medios que se estimen pertinentes a la mayor brevedad posible, y así tener derecho a solicitar revisión de la evaluación. Si no hubiera ninguna modificación a la nota, los estudiantes podrán solicitar las constancias que acrediten sus resultados, en el Departamento de Control Académico.

**ARTÍCULO 14. Revisión.** En caso que el estudiante no este conforme con los resultados obtenidos, tendrá derecho a solicitar la revisión de la evaluación por medio de nota presentada al Coordinador de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la fecha de la publicación identificada en el artículo anterior, quien coordinará con el docente examinador su ejecución en un plazo no mayor de diez días.

La revisión, la realizará el docente examinador en presencia del estudiante y el Coordinador de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, o quien éste designe, en la sede de éste, de la cual deberá dejarse constancia escrita. En caso deba modificarse la nota de evaluación, deberán indicarse los criterios o motivos por los cuales arribó a dicha decisión. Copia de la modificación se trasladará al Director del Centro Universitario de El Progreso y al Departamento de Control Académico para su conocimiento y la modificación de la nota respectivamente.

**ARTICULO 14 bis. Inconformidad.** En caso de que al realizar la revisión no proceda la modificación de la nota, el estudiante podrá presentar su inconformidad, por medio de solicitud escrita al Coordinador de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la fecha de la revisión. En la solicitud deberá detallar los motivos puntuales de su inconformidad, requisito sin el cual será rechazada.

Una vez aceptada la inconformidad, en un plazo de dos días se trasladará el expediente al Director del Centro Universitario de El Progreso quien designará a por lo menos un docente para que analice los argumentos planteados y emita dictamen en un máximo de dos días hábiles a partir de recibido el expediente sobre la procedencia o no, de la modificación de la nota.

**ARTICULO 14 ter. Modificación de notas de evaluación.** Una vez aprobada la modificación de notas de evaluación en cualquiera de los casos anteriores, el Coordinador de Evaluación de Áreas Prácticas Básicas, conjuntamente con el docente examinador o, en su caso, la Secretaría Académica, razonarán el acta respectiva en su anverso, haciendo constar los motivos de la modificación y la nueva nota obtenida, la que deberá comunicársele al estudiante en un plazo máximo de dos días después de su suscripción.

**ARTÍCULO 15. Resguardo de exámenes.** El examinador es responsable de entregar los exámenes calificados al departamento de Control Académico para su archivo y resguardo.

### **CAPÍTULO III EXONERACIÓN DEL EXAMEN DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

**Artículo 16. Exoneración.** El estudiante que obtenga un promedio general mínimo de setenta y cuatro punto cinco (74.5) puntos sobre cien (100) puntos en el pensum aprobado, podrá ser exonerado del Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas, por lo que únicamente deberá elaborar el trabajo de Tesis y sustentar el Examen Privado de Tesis, siempre que en el transcurso de su carrera no incurra en alguna de las limitantes siguientes:

- a) Cursos aprobados en la Escuela de Vacaciones.
- b) Cursos aprobados en segunda asignación.
- c) Cursos aprobados en exámenes de recuperación.

Sin embargo, se podrá optar a la exoneración en los casos siguientes:

- a) Con una de las limitantes anteriormente mencionadas y en un solo curso, cuando el promedio sea igual o superior a setenta y cinco puntos uno (75.1) sobre cien (100) puntos;
- b) Con dos de las limitantes anteriormente mencionadas o dos cursos en cualquiera de ellas, cuando el promedio sea igual o superior a setenta y siete puntos (77) sobre cien (100) puntos.

La exoneración a que se refiere el presente artículo no aplicará en ningún otro caso.

**ARTÍCULO 17. Determinación del promedio general mínimo.** El promedio general se determinará por los cursos, seminarios y prácticas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 18°.** Este normativo podrá ser modificado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, según se requiera.

**ARTÍCULO 19°.** El cumplimiento del contenido de este normativo es responsabilidad de los involucrados en el Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas del Centro Universitario de El Progreso.

**ARTÍCULO 20°.** Los casos no previstos en este normativo serán conocidos y resueltos por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 21°. DEROGATORIA.** Al entrar en vigencia este Normativo quedan derogados en su totalidad los Normativos de Examen Técnico Profesional de Áreas Prácticas Básicas y/o Examen General Privado de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala que fueron aprobados en su oportunidad por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso y todas aquellas disposiciones que lo contradigan.